



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : INTER RAPIDISIMO S.A.
Demandado : COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicación : 2023-00468

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **INTER RAPIDISIMO S.A.** por conducto de su representante legal para asuntos judiciales, en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, se advierte que el artículo 773 del Código de Comercio señala que “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, **deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...**” Negrilla y subrayas fuera de texto.

En ese orden, revisada la demanda se advierte que las facturas de venta allegadas como báculo de recaudo carecen de constancia de recibido, como quiera que no obra el nombre, identificación o firma de quien recibe, como menciona el artículo precitado.

En ese orden, se tiene que, los títulos valores que se pretenden ejecutar carecen de los requisitos para ser exigibles, y por tanto hay lugar a negar el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENESE el archivo de la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

TERCER.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ